

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01093-2015
Bogotá D. C.

Señor
HENRY ALEJANDRO BUENO BECERRA
buenohenry82@gmail.com



MINCIT

2-2015-020637
2015-12-21 03:26:10 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: HENRY ALEJANDRO BUENO BECERRA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	06 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 875 – CONSULTA
Tema	HONORARIOS – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

La revisora fiscal de nuestro conjunto esta cobrando por honorarios \$600.000, cuando por asamblea esta aprobado por \$500.000. En diferentes ocasiones nos hemos reunido con ella solicitando claridad sobre esta asunto a lo que ella nos respondió que el presidente del consejo del año anterior y el representante legal le definieron estos honorarios, entendemos con esto que no respetaron lo asignado por la asamblea general de propietarios. El tiempo que lleva cobrando este valor adicional es de 13 meses, finalmente optamos por una asesoría jurídica a lo que nos sugirió lanzar asamblea extraordinaria y solicitar concepto sobre este caso al consejo técnico de la contaduría (SIC), para tener un concepto más amplio sobre este caso, que consideramos delicado partiendo del punto que es el revisor fiscal el que debe vigilar la ejecución presupuestal y no ser parte de su sobre ejecución y más con sus honorarios."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 46 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la consulta, los honorarios asignados al revisor fiscal deben ser los que se aprobaron al momento de su nombramiento por parte de la asamblea general de la copropiedad, y deben coincidir en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, donde debieron quedar definidas las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos referentes al tema de la revisoría fiscal en copropiedades, invitamos al peticionario a consultar la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", emitida por el CTCP el pasado 20 de octubre de 2015, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones – "orientaciones técnicas".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10